



Departamento Ejecutivo

DECRETO N° 3229/2021

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 24 de noviembre del año 2021

VISTO: La Ordenanza N° 11.356/2010 que regula las conexiones domiciliarias de red de agua y cloaca, y la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial; y

CONSIDERANDO:

Que el volumen de conexiones domiciliarias a la red de agua y cloaca que se peticionan es elevado y actualmente no se cuenta con un procedimiento mediante el cual se lleve a cabo la realización de las mismas; esto sumado también a que en muchos casos cuentan con más de una conexión, lo que hace a la mayor demanda del servicio.

Que se encuentra en vigencia el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), en el cual se establecen las condiciones de subdivisión de las parcelas.

Que es necesario dar una rápida respuesta a los vecinos por lo que este Departamento Ejecutivo considera necesario proceder a la presente reglamentación, estableciendo el procedimiento administrativo que debe seguir el trámite de solicitud para las instalaciones de los servicios que regula la Ordenanza N° 11356/2010.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107° de la Ley N° 10.027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- APLICABILIDAD. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El procedimiento previsto en el presente decreto, se aplicará a las solicitudes que se realicen en el marco de la Ordenanza N° 11.356/2010 y también a las solicitudes iniciadas con anterioridad que aún no se encuentren finalizadas. Será Autoridad de Aplicación la DIRECCIÓN DE CATASTRO Y OBRAS PRIVADAS y la DIRECCIÓN DE OBRAS SANITARIAS, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 2°.- Todo trámite de solicitud de conexión a la red domiciliaria de agua y cloaca se deberá iniciar por ante la Dirección de Catastro y Obras Privadas, presentando la documentación requerida.

ARTÍCULO 3°.- Una vez iniciado el expediente de solicitud se remitirán las actuaciones a la Dirección de Obras Sanitarias, a los efectos que se expida sobre la posibilidad de la conexión peticionada.

Otorgada dicha factibilidad el peticionante deberá abonar la tarifa que corresponda, cumplido ello se procederá por parte de la Dirección de Obras Sanitarias a ejecutar las conexiones requeridas y efectivamente abonadas.

ARTÍCULO 4°.- REQUISITOS. A los fines de solicitar las conexiones domiciliarias de redes y agua se deberá presentar la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Conexión.
- Sellado (2UTM).
- Fotocopia de DNI del solicitante.
- Libre Deuda del TGI emitido por la Dirección de Rentas Municipal.
- Boleta de la Tasa General Inmobiliaria Municipal (TGI).
- Escritura (en caso de no encontrarse la Escritura registrada en ésta Municipalidad de San José de Gualeguaychú se deberá proceder a su registración) o Boleto de Compra-venta (certificado por Escribano).
- Mensura Aprobada o Mensura de Posesión Aprobada. (Para el caso de subdivisión se deberá presentar plano de Mensura Visado por la Dirección de Catastro y Obras Privadas).



Departamento Ejecutivo

DECRETO N° 3229/2021

- Planos de Construcción Registrados.

ARTÍCULO 5º.- Cuando la parcela cuente con conexión de red domiciliaria de agua y cloaca y se solicite otra conexión de dichos servicios, se deberá presentar la documentación detallada en el artículo que antecede con una de nota fundamentando los motivos por los cuales se requieren las mismas, por ante la Dirección de Catastro y Obras Privadas.

Evaluada la solicitud, previo informe, se remitirá la solicitud a la Dirección de Obras Sanitarias, a los fines de que se expida sobre la factibilidad de la conexión requerida, fundamentando el rechazo o la aprobación de la misma, y en su caso, se deberá abonar el costo, cumplido, la Dirección de Obras Sanitarias procederá a realizar la obra de las conexiones pedidas.

ARTÍCULO 6º.- NULIDAD DE LAS NOTAS. Será nula y carecerá de validez toda presentación, solicitud, nota, factibilidad o cualquier otro trámite mediante el cual se pretenda solicitar informes o factibilidades de conexiones a la red de agua y cloaca, que no sea mediante el procedimiento dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 7º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las factibilidades de agua y cloaca que fueran otorgadas con condición de subdivisión VEINTICUATRO (24) meses antes la entrada en vigencia del POT, y hayan sido efectivamente ejecutadas, abonadas y cuenten con Planos de Obra aprobados VEINTICUATRO (24) meses anteriores a la sanción del POT, podrá subdividirse la parcela conforme a la normativa anterior.

ARTÍCULO 8º.- Las parcelas que cuenten con DOS (2) o más conexiones a la red domiciliarias de agua y cloaca, no darán lugar a la subdivisión de la parcela, debiendo darse fiel cumplimiento a la Ordenanza de Subdivisión (POT).

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal